



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Unidad de Trabajo Digno

Dirección General de Previsión Social

Oficio No. DGPS/22.02.2024/149

Asunto: Revisión sistemática de la NOM-025-STPS-2008

Ciudad de México, 22 de febrero de 2024

LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ,
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS Y SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E.

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 32, Tercero, Quinto y Octavo Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por este conducto se notifica a Usted, el resultado de la Tercera revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2008 y vigente desde el 02 de marzo de 2009.

En tal virtud, me permito comunicarle que de acuerdo con la revisión sistemática realizada a la NOM-025-STPS-2008, basada en los antecedentes; diagnóstico; datos cualitativos y cuantitativos; impacto y beneficios, justificación, y foro de opinión (se anexa Informe Técnico de Revisión Sistemática de la NOM-025-STPS-2008) se resolvió que es necesario continuar regulando los aspectos relacionados con la iluminación en las áreas de los centros de trabajo, para que se cuente con la cantidad de iluminación requerida para cada actividad visual, a fin de proveer un ambiente seguro y saludable en la realización de las tareas y de esta forma se prevengan riesgos, en beneficio de las personas trabajadoras.

Por lo que se notifica ante ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, la confirmación [ratificación] de la vigencia de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Dicha resolución se entregará al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, CCNNST, en su Primera Sesión Ordinaria, a celebrarse el 5 de marzo del presente año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL Y
PRESIDENTE DEL CCNNST

870
27 FEB 2024
Oficial...
RECIBIDO
12:06 PM

MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por el ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico Institucional como medida complementaria para las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, las copias de conocimiento se envían a través de correos institucionales.

C.c.p. Lic. Alejandro Salafranca Vázquez. - Titular de la Unidad de Trabajo Digno. Presente.
Dra. Cointa Lagunes Cruz. - Directora de Seguridad y Salud en el Trabajo y Secretaria Técnica del CCNNST. - Presente.

CLCECH/PMV

23 FEB -2024

Informe Técnico de Revisión Sistemática

Análisis de pertinencia y aplicación
de la Norma Oficial Mexicana

**NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en
los centros de trabajo.**

Comité Consultivo Nacional de Normalización de
Seguridad y Salud en el Trabajo
Mtro. Omar Nacib Estefan Fuentes
Presidente

Febrero, 2024

Índice

Introducción.....	3
Antecedentes	4
Diagnóstico	5
Datos cualitativos y cuantitativos.....	6
Impacto o Beneficios	9
Justificación.....	11
Consulta de Opinión	12
Conclusiones.....	12



Introducción

El presente informe contiene la Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM - 025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, a la luz del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) que establece lo siguiente:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. *Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;*
- II. *Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;*
- III. *Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Por su parte, las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo (CCNNSST), en sus artículos CUARTO, fracción IX, y NOVENO fracción I, determinan que los miembros del Comité revisarán las normas con motivo de la conclusión de su período quinquenal y emitirán su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión.

Lo anterior, con la finalidad de verificar la pertinencia y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Esta norma oficial mexicana rige en todo el territorio nacional; aplica en todos los centros de trabajo, y para su correcta interpretación debe consultarse la norma oficial mexicana vigente NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Antecedentes

La Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008, y entró en vigor el 02 de marzo de 2009.

Posteriormente, con el propósito de propiciar mayor claridad al contenido de dicha norma, se estimó conveniente modificar el Apéndice A "Evaluación de los niveles de iluminación", y la Guía de Referencia "I" "Métodos para evaluar los niveles de iluminación", para eliminar el penúltimo párrafo del numeral A.2.3.1, así como del "Método de la constante del salón", respectivamente, por lo que el 20 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo. Lo anterior con fundamento en el artículo 51, párrafo segundo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada), que estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se suprime el penúltimo párrafo del numeral A.2.3.1, del Apéndice A, "Evaluación de los niveles de iluminación".

SEGUNDO. Se suprime el "Método de la constante del salón", contenido en la Guía de Referencia "I", "Métodos para evaluar los niveles de iluminación".

El Acuerdo entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En lo que respecta a las revisiones quinquenales, la primera revisión de la NOM-025-STPS-2008, se realizó conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (abrogada) y 39 de su Reglamento, conforme con lo siguiente:

1. Notificada mediante oficio No. 213/DCSST/298/2014, de fecha 26 de marzo de 2014, recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, con sede en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía el 27 de marzo de 2014.

Como resultado de lo anterior, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo concluyó ratificar su vigencia en los términos actuales, toda vez que la NOM-025-STPS-2008, regulaba de manera suficiente los aspectos relativos a las condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

La segunda revisión quinquenal se efectuó también conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, en atención con lo siguiente:

2. Notificada mediante el similar No. 413/DGSST/307/2019, de fecha 30 de abril de 2019, y recibida en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Normas de la Secretaría, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización el 02 de mayo de 2019.

Para este caso, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo también resolvió que era necesario continuar regulando los aspectos relacionados con la iluminación en las áreas de los centros de trabajo, en beneficio de la seguridad y salud de las personas trabajadoras, ratificándose su vigencia en los términos actuales.

En esta ocasión, procede realizar una revisión sistemática conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, en tal caso el tercer periodo quinquenal de la NOM-025-STPS-2008, concluyó el 02 de marzo de 2024 y la fecha límite para notificar el resultado del presente informe es el 30 de abril del mismo año.

Diagnóstico

El Programa de Inspección 2023¹, emitido por la Unidad de Trabajo Digno, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, establece que para incrementar la eficiencia de la inspección federal del trabajo, durante los últimos años, se enfocan esfuerzos en el desarrollo de un nuevo modelo de inspección, el cual se encuentra cimentado en modelos de inteligencia con los que se

¹ <https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-inspeccion-2023>

analiza la información estadística generada por la propia inspección federal, con el auxilio de las plataformas informáticas puestas a disposición de la vigilancia de los derechos laborales, los datos proporcionados por las autoridades fiscales y de seguridad social, todos estos elementos permiten mejorar los procedimientos de selección de los centros de trabajo a inspeccionar, la actividad de inspección se focaliza hacia los centros de trabajo que presentan una mayor probabilidad de incumplimientos.

De igual forma, se menciona que se aplicaran modelos para identificar las violaciones más recurrentes por rama industrial y así enfocar las visitas de acuerdo con los criterios: principales normas oficiales mexicanas con mayor índice de incumplimiento, y enfermedades ocupacionales con mayor incidencia en los centros de trabajo.

En consecuencia, se construyó un modelo estadístico que permite hacer predicciones, clasificaciones y estimaciones respecto de los sectores de la industria que son más propensos a incumplir normas u obligaciones específicas.

El Programa de Inspección 2023 también establece que se han realizado modificaciones sustanciales a los instrumentos jurídicos que regulan la actuación de la inspección federal del trabajo, como la reforma al Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, en el año 2022, el cual pretende que la autoridad laboral cuente con mayores instrumentos jurídicos para realizar la vigilancia de la normatividad a través de estrategias específicas y así contribuir con el cumplimiento a la normatividad laboral, además se destaca la separación de los procesos de Inspección y Administrativo Sancionador, la reducción de plazos para atender las medidas impuestas por la autoridad laboral y la armonización del reglamento con la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 23 de abril de 2021, en lo relacionado con las nuevas disposiciones establecidas respecto la figura de la negativa patronal que establece el artículo 1004-A de dicha ley.

Datos cualitativos y cuantitativos

La NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo, ésta pertenece al grupo de normas de salud en el trabajo, en la que se utilizan los elementos de la higiene industrial para evaluar los niveles de iluminación más adecuados a las actividades a desarrollar.

La condición física de iluminación en los centros de trabajo suele considerarse de mínima importancia, debido a que el cuerpo humano se adapta a la cantidad de luz existente y puede continuar con sus labores con normalidad, por lo que no se reporta la condición insegura y por ende, comúnmente, no se contempla en el mantenimiento de las instalaciones laborales, sin embargo, el omitir las condiciones de iluminación específicas

para cada tarea, paulatinamente afecta la salud de las personas trabajadoras. Véase la siguiente tabla².

Tabla 1
Niveles de Iluminación

Tarea Visual del Puesto de Trabajo	Área de Trabajo	Niveles Mínimos de Iluminación (luxes)
En exteriores: distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos.	Exteriores generales: patios y estacionamientos.	20
En interiores: distinguir el área de tránsito, desplazarse caminando, vigilancia, movimiento de vehículos	Interiores generales: almacenes de poco movimiento, pasillos, escaleras, estacionamientos cubiertos, labores en minas subterráneas, iluminación de emergencia.	50
En interiores.	Áreas de circulación y pasillos; salas de espera; salas de descanso; cuartos de almacén; plataformas; cuartos de calderas.	100
Requerimiento visual simple: inspección visual, recuento de piezas, trabajo en banco y máquina.	Servicios al personal: almacenaje rudo, recepción y despacho, cajetas de vigilancia, cuartos de compresores y paillería.	200
Distinción moderada de detalles: ensamble simple, trabajo medio en banco y máquina, inspección simple, empaque y trabajos de oficina.	Talleres: áreas de empaque y ensamble, aulas y oficinas.	300
Distinción clara de detalles: maquinado y acabados delicados, ensamble de inspección moderadamente difícil, captura y procesamiento de información, manejo de instrumentos y equipo de laboratorio.	Talleres de precisión: salas de cómputo, áreas de dibujo, laboratorios	500
Distinción fina de detalles: maquinado de precisión, ensamble e inspección de trabajos delicados, manejo de instrumentos y equipo de precisión, manejo de piezas pequeñas.	Talleres de alta precisión: de pintura y acabado de superficies y laboratorios de control de calidad.	750
Alta exactitud en la distinción de detalles: ensamble, proceso e inspección de piezas pequeñas y complejas, acabado con pulidos finos.	Proceso: ensamble e inspección de piezas complejas y acabados con pulidos finos.	1,000
Alto grado de especialización en la distinción de detalles.	Proceso de gran exactitud. Ejecución de tareas visuales: <ul style="list-style-type: none">• de bajo contraste y tamaño muy pequeño por períodos prolongados;• exactas y muy prolongadas, y• muy especiales de extremadamente bajo contraste y pequeño tamaño.	2,000

² Tabla 1. Niveles de Iluminación contenida en la NOM- 025-STPS-2008 condiciones de iluminación en los centros de trabajo.
<https://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/nom-025.pdf>

Los efectos a la salud causados por no contar con la iluminación necesaria son de carácter variado, los daños pueden ser pasajeros o convertirse en crónicos³; algunos de ellos son:

- ❖ Trastornos de carácter visual. Se le exige al sistema visual un esfuerzo extra que podría suponer la aparición de la fatiga visual y con el tiempo una reducción de la capacidad visual, y
- ❖ Daños no visuales. Las malas condiciones de iluminación pueden producir fatiga. La persistencia en el tiempo de daños como la fatiga visual genera dolores de cabeza, estrés si los datos que se manejan son muchos o críticos.

Dentro de la clasificación de daños de carácter no visual, adquieren gran importancia los trastornos musculoesqueléticos que se originan por la adopción de malas posturas, en muchas ocasiones, se debe por intentar compensar una iluminación deficiente, deslumbramientos, bajos niveles de iluminación, etc.

Cabe mencionar que estos efectos por iluminación deficiente no son permanentes y se pueden revertir en su totalidad al mejorar las condiciones de iluminación. Esta es una de las principales razones para la ratificación de la NOM-025-STPS-2008; ya que con esta norma se puede mejorar y salvaguardar la salud de las personas trabajadoras.

Por otro lado, el campo de aplicación de la norma en cuestión considera a todos los centros de trabajo del país, tomando en cuenta esto y los datos de INEGI hasta noviembre del 2023⁴, en México hay una población total de 98 millones de personas; de las cuales la población económicamente activa ocupada fue de 58.1 millones por lo que esta norma se encuentra presente y beneficia al 59.2% de la población económicamente activa, toda vez que se puede afirmar que casi en el 100% de los centros de trabajo existen instalaciones eléctricas que conducen la energía para sistemas de iluminación.

Adicionalmente a los efectos a la salud antes mencionados; existen los riesgos relativos a la seguridad, como caídas, choque con objetos, etc., por una iluminación deficiente, también se deben considerar las características de la iluminación en situaciones especiales, por ejemplo, la iluminación de emergencia o la de la ruta de evacuación. Al respecto, en el

³ Riesgos Ergonómicos - Iluminación - INSST

⁴ Indicadores de ocupación y empleo, noviembre 2023.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_12.pdf

Página 8 de 13

Sistema de Información Estadística laboral (SIEL)⁵, se contabilizan accidentes y enfermedades laborales ocasionados por una condición insegura y entre estas se encuentra el rubro de iluminación inapropiada. A continuación, se muestra dicha información:

Iluminación inapropiada	Accidentes de trabajo	Enfermedades de trabajo	Total
2020	145	3	148
2021	166	2	168
2022	209	2	211

Conforme con lo anterior, se puede observar que existe un alza en los casos de accidentes de trabajo a través de los años; esta es otra razón de peso para no dejar el vacío legal sobre las condiciones de iluminación óptimas.

Luego entonces, la NOM-025-STPS-2008, aborda un tema básico de instalaciones en buen estado y efectos a la salud que son totalmente reversibles; por lo que se puede decir que es una norma basada en la prevención y teniendo en cuenta que esta es la raíz fundamental de la seguridad y salud en el trabajo, se debe seguir enalteciendo y exhortando a los centros de trabajo a llevar a cabo esta cultura de prevención, pues permite minimizar costos, incluso desde antes que ocurra un incidente o accidente, y esta norma es un ejemplo de la máxima expresión de esta cultura.

Impacto o Beneficios

De acuerdo con el Quinto Informe de Labores 2022 – 2023⁶, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha reestructurado y fortalecido la vigilancia del cumplimiento de la normatividad, a través de la utilización de mecanismos voluntarios, de autogestión y de autoevaluación, con el fin de impulsar el trabajo digno o decente, fortalecer las condiciones de trabajo digno para las personas trabajadoras y facilitar a las empresas el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

El Sistema de Acreditación de Buenas Prácticas Laborales y Trabajo Digno, está conformado por el Programa de Verificación Voluntaria (VELAVO), el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (PASST) y el Distintivo de Responsabilidad Laboral (DRL).

⁵ 1.9 Riesgos de trabajo por riesgo físico, sexo y tipo de riesgo - IBM Cognos Viewer (stps.gob.mx) Información consultada y analizada en el mes de enero 2024.

⁶ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

El VELAVO es un mecanismo alterno a la inspección del trabajo, presentado en el mes de abril de 2023, mediante el cual los centros de trabajo declaran por propia determinación y por medio de una plataforma informática su nivel de cumplimiento de la normatividad laboral, lo que trae consigo el beneficio de no recibir inspecciones ordinarias durante un año.

En lo que se refiere al PASST, entre septiembre de 2022 a junio de 2023 se registraron 4,702 empresas, lo cual representa un beneficio para 1,112,437 personas trabajadoras.

Ahora bien, estas empresas que implementaron el PASST, lograron disminuir de 1.5 por ciento a 0.73 por ciento la tasa de accidentes por cada 100 trabajadores en los centros de trabajo incorporados y reconocidos, beneficiando así a 425,890 personas trabajadoras.

Por su parte, el DRL es un mecanismo que se ofrece de manera gratuita y voluntaria, su objetivo principal es reconocer a aquellos centros de trabajo que promueven entornos laborales inclusivos, igualitarios y libres de violencia, además de implementar medidas para prevenir, abordar y eliminar el trabajo forzoso y el trabajo infantil, brindando protección a las y los adolescentes que se encuentren en edad permitida para trabajar.

Aunado a los anterior, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social también cuenta con organismos privados de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados⁷, los que representan una opción para el sujeto obligado para verificar el grado de cumplimiento de la presente norma, para tal efecto se cuenta con 129 Laboratorios de Prueba, situados en toda la República Mexicana.

Y finalmente, la observancia en apego estricto de lo que dispone la NOM-025-STPS-2008, trae consigo beneficios para las personas trabajadoras y los sujetos obligados tienen beneficios, pues no aumenta la prima del seguro social, se tiene mayor productividad al contar con trabajadores constantes y conscientes, y se evita la rotación de personal y gastos por capacitación en empleados de nuevo ingreso.

Es importante destacar que las violaciones a los preceptos de dicha norma, traen aparejadas sanciones contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivado de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias, dichas multas suelen ser cuantiosas.

⁷ <http://aesop.stps.gob.mx/aesop/consulta/consulta.aspx>

En ese contexto, y con el fin de corregir faltas y violaciones a la normatividad laboral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social durante el periodo del 1º de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2023⁸, realizó 40 mil 563 inspecciones de trabajo efectivas a 32, 735 centros de trabajo, lo cual benefició a 5,435,139 personas trabajadoras.

Finalmente, resulta benéfico toda acción de cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, puesto que se evitan sanciones y esto favorece la salud y la integridad de las personas trabajadoras.

Justificación

Los centros de trabajo que cumplen con la NOM-025-STPS-2008, identifican áreas del centro de trabajo y tareas donde existe una iluminación deficiente o exceso de iluminación que provoque deslumbramiento, a través de un reconocimiento de las condiciones de iluminación y una evaluación de los niveles de iluminación, con el fin de determinar las medidas de control necesarias, y evitar que los trabajadores sufran alteraciones a su salud visual, así como proveer un ambiente seguro y saludable.

De acuerdo con el presente informe, esta norma, regula suficientemente las condiciones de iluminación que a continuación se mencionan:

- Establecimiento y seguimiento a un programa específico de mantenimiento a luminarias y, en su caso, a los sistemas de iluminación de emergencia;
- Disposición de sistemas de iluminación de emergencia, en caso de ser necesario;
- Reconocimiento a las condiciones de iluminación de las áreas y puestos de trabajo;
- Aplicación de medidas de control cuando los niveles de iluminación o los factores de reflexión se encuentren por debajo o por encima de los valores límite determinados, respectivamente;
- Práctica de exámenes médicos a los trabajadores que desarrollen sus actividades en áreas que cuente con iluminación especial;
- Información a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas y puestos de trabajo, y
- Registros sobre el reconocimiento, evaluación y control de las condiciones de iluminación, y los exámenes médicos practicados a los trabajadores que cuenten con iluminación especial.

⁸ Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

Consulta de Opinión

Con fundamento en lo dispuesto por el artículos 32, segundo párrafo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y NOVENO, fracción I, del Acuerdo por el que se establecen la organización y las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante el Formato de Emisión de Opinión de Revisión Sistemática de las Normas Oficiales Mexicanas, se solicitó a los miembros de este órgano colegiado su opinión, en el ámbito de su competencia, con el fin de recabar información de sus sectores respecto de la aplicación de la ya citada NOM-025-STPS-2008.

Las opiniones de los integrantes de ese órgano colegiado podrían (se les sugirió) considerar, entre otros, los aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos. Lo anterior, como complemento a la información antes mencionada, incluida la que eventualmente pudiere proporcionar el área inspectiva de la propia Secretaría a la que invariablemente se le requiere de aquella que puede extraer de los resultados de las visitas programadas y desarrolladas en los centros de trabajo, y que sirva para identificar áreas de oportunidad para reforzar, modificar o eliminar de la NOM, para un mejor entendimiento y aplicabilidad por los sujetos obligados.

Derivado de la consulta de opinión, algunos miembros del Comité Consultivo se pronunciaron en favor de ratificar la norma oficial mexicana en sus términos actuales, mientras que se recibió solo una propuesta de modificación con la justificación técnica, la cual debido a su importancia será considerada para la planificación de temas de un eventual Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, o de su suplemento, mientras tanto para no dejar un vacío legal en la materia, la NOM-025-STPS-2008, será ratificada en sus términos actuales, toda vez que regula de manera suficiente los requerimientos de iluminación en las áreas de los centros de trabajo.

Conclusiones

Con base en la información antes descrita; las fuentes bibliográficas y de estadística consultadas, y con la opinión de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya sea a través del formato de emisión de opinión o la de su participación en las diversas sesiones de éste órgano colegiado, se concluyó que es necesario continuar regulando los aspectos relacionados con la iluminación en las áreas de los centros de trabajo, para que se cuente con la cantidad de iluminación requerida para cada actividad visual, a fin de proveer un ambiente seguro y saludable en la realización de las tareas que desarrollen los trabajadores, y de esta forma se prevengan riesgos, en beneficio de las personas trabajadoras.

Además de que resulta necesario reiterar que no existen -al momento de realizar el presente informe- normas nacionales ni acuerdos internacionales que sustituyan el objetivo o campo de aplicación de la NOM-025-STPS-2008.

Y con la finalidad de continuar atendiendo las causas y problemas anteriormente identificados que afecten o pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público establecidos en el artículo 10, fracción II, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, referente a la protección, a la integridad, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, se notificará ante el Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que **se confirma [ratifica] la vigencia** de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, **en sus términos actuales**.